SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

(NIVEL LOCAL-Alcaldía Local de Usme)

Fecha de Solicitud: 26 octubre 2026	**Área de Origen:** Área de Gestión del Desarrollo Local de Usme	
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: 773 de 2025 (143471)	**Fecha de Suscripción**: 31 de diciembre de 2025	**Tipo de Contrato: Obra**
Plazo Inicial: Cinco (05) meses	**Fecha de Inicio:** 18 de marzo de 2026	**Fecha de Terminación Inicial:** 17 de agosto de 2026
Objeto: CONTRATAR LA INTERVENCION PARA EL MANTENIMIENTO A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE DE LOS EQUIPOS MECÁNICOS, ARQUITECTÓNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, HIDRÁULICOS, SANITARIOS Y DE LA RED CONTRA INCENDIOS DE LAS INSTALACIONES A CARGO DE LA ALCALDÍA LOCAL DE USME.		
Contratista: CONSORCIO MANTENIMIENTOS USME BBCOLS		
Supervisor: DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ LOPÉZ **Interventoría:** RYM CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S.		**Valor Inicial:** $ 882.388.944 M/CTE.
Número del proceso SECOP I o II: FDLULP030-2025(143471)	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 11 de diciembre de 2024	**Link del proceso en el SECOP I o II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9121409&isFromPublicArea=True&isModal=False

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 5**
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: N/A	**Tiempo**: N/A **Fecha Terminación Final**: N/A	AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN No. 2 por el término de quince (15) días desde el 26/10/2026 hasta el 09/11/2026

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. 1		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: N/A	**Tiempo**: **N/A** **Fecha Terminación Final:**N/A	**Inclusión de NO PREVISTOS:** - **NP 1:** MANTENIMIENTO DE CUBIERTA EN TEJA DE BARRO (INCLUYE LIMPIEZA Y REINSTALACION) - **NP 2:** REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURA EN SUPERBOARD 8MM - **NP 3:** DESMONTE DE CUBIERTAS (TEJA PLASTICA) - **NP 4:** TEJA PLÁSTICA No.6 - **NP 5:** INSTALACION DE PLASTICO NEGRO EN LA CUBIERTA - **NP 6:** DEMOLICIÓN DE PISO LAMINADO H=0.04 M, INC RETIRO - **NP 7:** ALISTADO PISOS 1:3, E= 0.04 - **NP 8:** INSTALACION DE PISO SPC - **NP 9:** GUARDA ESCOBA EN SPC - **NP 10:** DEMOLICIÓN PAÑETE MURO, INC RETIRO (M2) - **NP 11:** DEMOLICIÓN PAÑETE MURO, INC RETIRO (ML) - **NP 12:** DEMOLICION MUROS EN MAMPOSTERIA 0.25M, INC RETIRO- - **NP 13:** BAJANTE PVC AGUAS LLUVIAS D=3". INC ACCESORIOS- - **NP 14:** MURO TOLETE COMUN 0.12M (LINEAL) - **NP 15:** LIMPIEZA, NIVELACION E IMPERMEABILIZACION DE CANAL EXISTENTE - **NP 16:** AFINADO DE FACHADA (M2) - **NP 17:** AFINADO DE FACHADA (ML) **NP 18:** DEMOLICION DE MORTERO ESTERILLA Y MALLA
MODIFICACIÓN No. 2		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: N/A	**Tiempo**: N/A **Fecha Terminación Final**: N/A	SUSPENSIÓN No. 1 por el término de quince (15) días desde el 12/08/2026 hasta el 26/08/2026
MODIFICACIÓN No. 3		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**

Valor: N/A	**Tiempo**: N/A	AMPLIACION A LA SUSPENSIÓN No. 1 por el término de treinta (30) días desde el 27/08/2026 hasta el 25/09/2026
MODIFICACIÓN No. 4		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: N/A	**Tiempo**: N/A	REINICIO DEL CONTRATO Y SUSPENSIÓN No. 2 por el término de treinta (30) días desde el 26/09/2026 hasta el 25/10/2026
	Fecha Terminación Final: N/A	

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	$ 882.388.944
Valor ejecutado:	$ 203.792.545
Valor Pagado:	$ 203.792.545
Valor a Adicionar:	N/A
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	$ 882.388.944

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

1. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

El Fondo de Desarrollo Local de Usme (FDLU) proyecto la contratación del mantenimiento preventivo y correctivo a monto agotable de las siguientes sedes a cargo:

NO.	INFRAESTRUCTURA ACARGO DE LA FDLU	DIRECCIÓN
1	Alcaldía local de Usme Sede Principal	CARRERA 14 A # 137 B 32 SUR
2	Casa Municipal	CALLE 137B SUR NO 3-11
3	Bodega	CALLE 75 SUR 9-38
4	Casa de la Cultura	DIAGONAL 136 BIS SUR NO 3-11
5	Casa de la justicia	CALLE 137C SUR 13 51

En las sedes indicadas se brinda atención a los usuarios que requieren asesoría, capacitación, formación y orientación en materia de convivencia pacífica, ejercicio de la ciudadanía, promoción de la organización y participación ciudadana, así como la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en

sus distintos niveles, para fortalecer la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, y garantizar el goce efectivo de los derechos humanos y constitucionales, dando estricto cumplimiento a la misión institucional.

Por lo anterior, nación la necesidad de contratar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, con el fin de mantener las instalaciones y sus componentes en completa operación, con un nivel de eficiencia óptimo, previniendo posibles fallas que ocasionen traumatismos en las actividades misionales y administrativas.

1.1. SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE OBRA

Ahora bien, aunque la ejecución de las actividades se venía desarrollando según la programación contractual, durante el mes de julio y lo transcurrido del mes de agosto de 2026 se registraron precipitaciones continuas y un incremento atípico de pluviosidad en la localidad de Usme, situación plenamente certificada mediante los registros de las estaciones del Sistema de Alerta Bogotá del IDIGER. Dichas condiciones climáticas adversas constituyeron una causal exógena de fuerza mayor o caso fortuito no imputable al contratista, la cual afecta de manera directa la secuencia constructiva y la correcta ejecución de frentes de obra clave, tales como las intervenciones en cubiertas en altura, la pintura de fachada exterior en la Casa de la Cultura, y las labores de impermeabilización, lavado de fachadas y emboquillado en la sede principal de la Alcaldía.

Al ejecutar estas actividades bajo la presencia de humedad excesiva e imprevista contraviene las especificaciones técnicas exigidas, perjudicaba la adherencia y el correcto curado de los materiales, genera riesgos elevados para la seguridad y salud en el trabajo del personal expuesto a labores en altura, y poniendo en riesgo los recursos públicos ante eventuales reprocesos. Por lo anterior, con fundamento en los principios de planeación, eficacia y responsabilidad de la contratación estatal, y respondiendo al concepto técnico emitido por la Interventoría mediante el oficio R&M-CTO-065-783-2025, resultó técnicamente conveniente y jurídicamente procedente formalizar la suspensión temporal que a la fecha hoy se encuentra vigente del Contrato de Obra No. 773 de 2025 por un término de quince (15) días calendario, comprendidos entre el 12 de agosto de 2026 y el 26 de agosto de 2026, quedando con reinicio el día 27 de agosto de 2026

Por lo tanto, debido a las condiciones climáticas adversas y a las precipitaciones recurrentes presentadas durante el mes de julio y lo transcurrido del mes de agosto de 2026 en la localidad de Usme, las cuales afectaron el cronograma inicialmente previsto, esta medida preventiva permitió pausar el cómputo del plazo de ejecución sin alterar el presupuesto asignado, garantizando el tiempo requerido para cumplir con la ejecución de la obra en los términos inicialmente planteados y bajo plenas condiciones de calidad, durabilidad y seguridad.

Dichas circunstancias ajenas al contratista por condiciones climáticas que imposibilitan la ejecución las cuales fueron manifestadas por el contratista mediante oficio CUM-733-2025-54

(…)

> *nos permitimos solicitar formalmente la suspensión temporal del contrato por un término de quince (15) días calendario, contados a partir del 12 de agosto de 2026, como consecuencia de las condiciones climáticas adversas y de las precipitaciones registradas en la localidad de Usme durante el mes de julio y lo transcurrido del mes de agosto de 2026.*

La presente solicitud se formula con el propósito de proteger la correcta ejecución del objeto contractual, garantizar la calidad de las actividades, preservar las condiciones de seguridad del personal y evitar la ejecución de trabajos bajo condiciones ambientales que técnicamente no resultan apropiadas. (…)

Dicha solicitud fue avalada por el contrato de interventoría 783-2025 mediante oficio R&M-CTO-071-783-2025, en donde manifiesta lo siguiente:

(…)

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, esta Interventoría emite concepto técnico favorable para la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 783-2025 y solicita respetuosamente a la Entidad Contratante autorizar y formalizar dicha suspensión por un término de quince (15) días calendario, comprendidos entre el 12 de agosto de 2026 y el 26 de agosto de 2026, ambas fechas inclusive.

La suspensión solicitada permitirá superar temporalmente las condiciones que actualmente dificultan la ejecución de las actividades anteriormente relacionadas y evitará que se desarrollen trabajos bajo circunstancias que puedan comprometer la seguridad del personal, la calidad de los materiales y la durabilidad de las obras.

(…)

Ahora, acorde con la aprobación de dicha solicitud por el contrato de interventoría 783-2025, mediante oficio R&M-CTO-066-783-2025, se procedió a solicitar la suspensión en donde se manifestó:

(…)

En virtud de las consideraciones técnicas y contractuales anteriormente expuestas, esta Interventoría considera procedente solicitar la suspensión temporal del Contrato de Interventoría No. 783-2025 por quince (15) días calendario, en correspondencia con la suspensión del Contrato de Obra No. 773-2025.

La medida permitirá mantener la debida articulación entre ambos contratos y garantizar que, una vez superadas las circunstancias que dieron origen a la suspensión, las actividades de obra y de interventoría puedan reanudar de manera coordinada y bajo condiciones adecuadas de seguridad, calidad y ejecución.

(…)

1.2. AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 1

Ante la persistencia de las condiciones climáticas adversas y las precipitaciones recurrentes registradas durante julio y agosto de 2026 en la localidad de Usme, soportadas en los registros del Sistema de Alerta Bogotá – SAB del IDIGER (estaciones Ciudad de Villavicencio, Gabriel García Márquez y Juan Rey) donde se alcanzaron acumulados de 149,2 mm clasificados como «Muy Altos», se evidenció la imposibilidad técnica de ejecutar

actividades a la intemperie y en altura, tales como intervenciones en cubiertas, pintura exterior de la Casa de la Cultura, e impermeabilización, lavado de fachadas y emboquillado en la sede de la Alcaldía Local de Usme.

Estas circunstancias exógenas al contratista afectan la adherencia, secado, fraguado y calidad de los materiales, e incrementan los riesgos de seguridad y salud en el trabajo. En consecuencia, mediante oficio CUM-733-2025-55, el Contratista solicitó la ampliación de la medida preventiva, en los siguientes términos:

(…)

> *En nuestra calidad de Contratista de Obra del Contrato No. 773-2025, y en atención a las condiciones particulares que se han presentado durante la ejecución del proyecto, nos permitimos solicitar formalmente la ampliación de la suspensión del contrato por un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del 26 de agosto de 2026, como consecuencia de las condiciones climáticas adversas y de los eventos de precipitación registrados en la localidad de Usme durante el mes de agosto de 2026.*
>
> *Las condiciones climáticas presentadas han generado afectaciones directas sobre el normal desarrollo de las actividades programadas, particularmente aquellas que requieren condiciones ambientales favorables para su adecuada ejecución, debido a la presencia recurrente de lluvias, humedad y saturación de las superficies de trabajo. Estas circunstancias dificultan el desarrollo de las actividades bajo los parámetros técnicos y de calidad establecidos, incrementando, además, los riesgos asociados a la seguridad del personal y a la correcta ejecución de los trabajos.*
>
> *En este sentido, la solicitud de ampliación de la suspensión tiene como finalidad evitar la ejecución de actividades en condiciones técnicamente desfavorables, que puedan comprometer la calidad, durabilidad y estabilidad de las obras, así como preservar la integridad y seguridad del personal vinculado al proyecto. De igual manera, se busca garantizar que, una vez se cuente con condiciones climáticas adecuadas, las actividades puedan ser reanudadas de manera segura, organizada y conforme a las especificaciones técnicas y obligaciones contractuales establecidas.*
>
> *Por lo anterior, y considerando que las circunstancias que dieron lugar a la suspensión persisten y continúan afectando las condiciones normales de ejecución del contrato, solicitamos respetuosamente a la Entidad autorizar la ampliación de la suspensión por treinta (30) días calendario, a partir del 26 de agosto de 2026, o por el término que técnicamente se considere procedente, con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y salvaguardar los principios de calidad, seguridad y correcta inversión de los recursos públicos. (…)*

La anterior solicitud contó con el concepto técnico favorable de la Interventoría emitido a través del oficio R&M-CTO-072-783-2025 en el cual manifiesta:

(…)

> *CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA*
>
> *Con fundamento en el análisis efectuado y considerando que persisten las circunstancias externas que dieron origen a la suspensión inicialmente autorizada, esta Interventoría emite concepto favorable y aprueba la ampliación de la suspensión del Contrato de Obra No. 773-2025 por el término de un (1) mes, contado a partir del 26 de agosto de 2026 y hasta el 25 de septiembre de 2026, ambas fechas inclusive.*

La presente aprobación se otorga bajo el entendido de que la suspensión mantiene su carácter temporal y tiene como finalidad preservar la adecuada ejecución del objeto contractual, la calidad de las obras y la seguridad durante su desarrollo.

En consecuencia, se recomienda a la Entidad Contratante proceder con la suscripción del Acta de Ampliación de Suspensión, así como realizar los ajustes correspondientes al plazo contractual y a los demás documentos que resulten procedentes. (…)

Con fundamento en los principios de planeación, eficacia y responsabilidad contractual, se determinó técnicamente conveniente y jurídicamente procedente formalizar la ampliación de la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. 773 de 2025 por un término de treinta (30) días calendario, comprendidos entre el 26 de agosto de 2026 y el 25 de septiembre de 2026, fijando la fecha de reinicio de obras para el 26 de septiembre de 2026..

1.3. REINICIO DEL CONTRATO Y SUSPENSIÓN No. 2

Una vez cumplido el periodo de suspensión y su ampliación, y considerando que las circunstancias climáticas que dieron origen a dichas medidas se encontraban superadas, el Fondo de Desarrollo Local de Usme adelantó las actuaciones correspondientes para formalizar el reinicio del Contrato de Obra No. 773 de 2025. En la documentación preparatoria de la modificación se contempló el reinicio a partir del 25 de septiembre de 2026, fecha asociada a la finalización del periodo de suspensión anterior, con el propósito de dar continuidad a la ejecución contractual.

No obstante, en el marco de la revisión del expediente contractual se identificó que se encontraba pendiente de definición la solicitud de modificación presentada por el contratista de obra mediante comunicación CUM-733-2025-47, relacionada con la incorporación de ítems no previstos, la prórroga del plazo de ejecución por dos (2) meses, la adición de recursos por valor de CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS ($415.146.516) y los ajustes contractuales asociados a dicha solicitud, incluidos los aspectos relativos al acta de inicio, el valor total del contrato y los precios unitarios.

La solicitud requería adelantar la revisión y validación de los soportes técnicos y económicos, los análisis de precios unitarios, la justificación de las actividades no previstas y los demás documentos necesarios para establecer la viabilidad de las modificaciones propuestas. En consecuencia, resultaba necesario que la Entidad verificara integralmente la documentación aportada y definiera las condiciones contractuales aplicables antes de continuar con las actividades que pudieran estar relacionadas con los ajustes propuestos, sin que la solicitud presentada implicara, por sí misma, la aprobación de la adición, la prórroga o los ítems no previstos.

Adicionalmente, en los antecedentes de la solicitud se hizo referencia a una circunstancia administrativa relacionada con la asunción del doctor Diego Alejandro López López como alcalde local encargado, según el Acta de Posesión No. 294 del 13 de agosto de 2026, situación que se relacionó con la reasunción de las competencias de ordenación del gasto y dirección contractual. Este aspecto fue señalado como parte del contexto para consolidar la revisión y validación de los documentos sometidos a consideración de la Entidad.

En este escenario, mediante la actuación contractual correspondiente se formalizó el reinicio del Contrato de Obra No. 773 de 2025 y, de manera seguida, se adoptó la Suspensión No. 2 por un término de treinta (30) días calendario, comprendido entre el 26 de septiembre y el 25 de octubre de 2026. La medida tuvo como propósito disponer del tiempo requerido para avanzar en la revisión, evaluación y definición de la modificación contractual pendiente, así como establecer las condiciones necesarias para la continuidad de las actividades, con observancia de los requisitos técnicos, económicos y administrativos aplicables.

En atención a la relación funcional y contractual existente entre la obra y su interventoría, cuya finalidad comprende el seguimiento, control y vigilancia de las actividades ejecutadas por el contratista de obra, la medida también se articuló con el Contrato de Interventoría No. 783 de 2025. Lo anterior, con el propósito de mantener la correspondencia entre los periodos de ejecución y suspensión de ambos contratos y evitar que las actividades de interventoría quedaran desarticuladas de la situación contractual de la obra objeto de seguimiento.

En consecuencia, la Suspensión No. 2 se constituyó en el antecedente contractual inmediato de la solicitud que se analiza, toda vez que, antes del vencimiento del periodo comprendido entre el 26 de septiembre y el 25 de octubre de 2026, el contratista de obra solicitó disponer de un término adicional para culminar las gestiones relacionadas con la modificación contractual que continuaba en revisión. Esta circunstancia dio lugar a la solicitud de Ampliación No. 1 de la Suspensión No. 2, cuyo alcance, soportes y procedencia se examinan en el apartado siguiente.

2. MODIFICION ACTUAL AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2 AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La presente solicitud de modificación se fundamenta en la necesidad de disponer de un término adicional para culminar la revisión, evaluación y definición de la documentación correspondiente a la solicitud de modificación contractual presentada por el contratista mediante oficio CUM-733-2025-47, relacionada con la adición, prórroga e incorporación de ítems no previstos.

Al respecto, el contratista del Contrato de Obra No. 773-2025, mediante oficio CUM-733-2025-056, manifestó que:

(…) "la solicitud de adición y prórroga aún se encuentra en trámite, resulta necesario contar con un término adicional que permita culminar las revisiones técnicas, administrativas y presupuestales correspondientes, atender las observaciones que eventualmente se formulen y establecer las condiciones definitivas para la continuidad de las actividades pendientes". Por tal razón, solicitó formalmente *"una ampliación del término de suspensión contractual por quince (15) días calendario adicionales, contados a partir del vencimiento del periodo de suspensión vigente". (…)*

En particular, el contratista expuso textualmente las siguientes razones que motivan su solicitud:

- **Continuidad del trámite de adición y prórroga:** *"La solicitud presentada requiere culminar las etapas de revisión y evaluación por parte de la entidad contratante, con el fin de establecer las condiciones definitivas para la continuidad del proyecto."*

- **Revisión de los ítems No Previstos (NPs):** *"La inclusión de actividades no previstas contractuales implica un proceso de análisis y validación técnica y económica que requiere tiempo para verificar su pertinencia, soportes, justificaciones y condiciones de incorporación al contrato."*
- **Cumplimiento de los procedimientos administrativos:** *"La aprobación de las modificaciones contractuales requiere el desarrollo de los trámites internos correspondientes por parte de las instancias competentes de la Entidad Contratante."*
- **Planeación y organización de las actividades pendientes:** *"Contar con las definiciones contractuales correspondientes permitirá ajustar la programación de obra, establecer la secuencia de ejecución y coordinar los recursos requeridos, procurando que las actividades se desarrollen conforme a las condiciones técnicas y económicas que sean debidamente aprobadas."*
- **Ausencia de dolo o mora del ejecutor:** *"Esta solicitud no obedece a una falta de disposición del contratista para continuar con la ejecución del objeto contractual, sino a la necesidad de contar con un término adicional que permita culminar el proceso de revisión de la adición y prórroga..."*

2.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA INTERVENTORÍA

La solicitud presentada por el contratista fue objeto de análisis por parte de la interventoría, mediante oficio R&M-CTO-077-783-2025 del 23 de octubre de 2026, en el cual emitió concepto favorable y otorgó aval técnico a la Ampliación No. 1 de la Suspensión No. 2 por quince (15) días calendario.

La interventoría fundamentó su pronunciamiento en que la modificación contractual presentada mediante comunicación CUM-733-2025-47, relacionada con la adición, prórroga e incorporación de ítems no previstos, requiere la revisión y validación de los soportes técnicos, económicos y administrativos, incluidos los análisis de precios unitarios y demás documentos necesarios para determinar la viabilidad de las modificaciones propuestas.

"Esta interventoría EMITE CONCEPTO FAVORABLE Y OTORGA AVAL TÉCNICO A LA AMPLIACIÓN No. 1 DE LA SUSPENSIÓN No. 2, por un término de quince (15) días calendario... con el propósito de permitir la culminación de las revisiones y gestiones administrativas, técnicas y presupuestales relacionadas con la modificación contractual en trámite por parte de la entidad contratante."

Asimismo, la interventoría motivó su aval señalando que:

> *"se evidencia que la solicitud de ampliación de la suspensión obedece a la necesidad de culminar el trámite de modificación contractual presentado mediante comunicación CUM-733-2025-47" y que la medida es conveniente "considerando la necesidad de contar con las definiciones contractuales correspondientes por parte de la entidad contratante antes de reanudar las actividades pendientes", para "facilitar la culminación de los trámites de modificación contractual y establecer las condiciones necesarias para la posterior reanudación de las actividades".*

En consecuencia, consideró necesario disponer de un término adicional para avanzar en las gestiones pendientes y establecer las condiciones contractuales requeridas para la posterior reanudación de las actividades, dejando a consideración de la entidad contratante la evaluación, aprobación y formalización de la medida, previo cumplimiento de los requisitos aplicables.

3. ANÁLISIS TECNICO DE LA ENTIDAD

El Fondo de Desarrollo Local de Usme (FDLU), una vez analizada la solicitud del contratista y el concepto emitido por la interventoría, considera necesario la continuidad temporal de la suspensión, teniendo en cuenta que la modificación contractual presentada mediante oficio CUM-733-2025-47 continúa sujeta a revisión y definición por parte de las instancias competentes de la Entidad.

Esta decisión se encuentra vinculada a la revisión del trámite de la *"SOLICITUD DE PRÓRROGA Y ADICIÓN"* (oficio CUM-733-2025-47), la cual involucra:

- *"Inclusión de ítems no previstos."*
- *"Prórroga No. 1 por dos (2) meses."*
- *"Adición No. 1 por valor de $415.146.516."*
- *"Aclaración del acta de inicio, del valor total del contrato y de los valores unitarios de las actividades."*

De igual manera, se valora la circunstancia administrativa sobreviniente vinculada a la asunción de competencias por parte del Alcalde Local encargado (según consta en el Acta de Posesión No. 294 de fecha 13 de agosto de 2026), lo cual exige culminar la revisión de la *"pertinencia de las actuaciones y documentos relacionados con la modificación contractual anteriormente señalada"* como *"un elemento adicional de contexto para la valoración de la continuidad de la ejecución contractual, sin que ello sustituya el fundamento técnico de las suspensiones anteriores ni el concepto emitido por la interventoría"*.

En este contexto, el otorgamiento de la extensión busca *"permitir que culminen las actuaciones de revisión, evaluación, definición y, de ser procedente, aprobación de los documentos relacionados con la modificación contractual, evitando que la ejecución de actividades se adelante sin contar con las definiciones y autorizaciones contractuales correspondientes"*.

Por lo anterior, el FDLU considera procedente tramitar la Ampliación No. 1 de la Suspensión No. 2 del Contrato de Obra No. 773 de 2025, por un término de quince (15) días calendario, comprendidos entre el 26 de octubre y el 9 de noviembre de 2026, sujeto a la verificación de los soportes correspondientes y a la formalización de la actuación por las partes competentes.

4. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA AMPLIACIÓN 1 Y SUSPENSIÓN NO. 2

De conformidad con los principios que orientan la contratación estatal, particularmente los previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1437 de 2011, las actuaciones de la Administración deben encaminarse al cumplimiento de los fines estatales, la adecuada ejecución del objeto contractual y la protección de los recursos públicos. En este contexto, la suspensión temporal de un contrato estatal debe responder a circunstancias debidamente justificadas, tener un término determinado y contar con el acuerdo y la formalización correspondientes, de acuerdo con las condiciones aplicables al contrato.

Al respecto, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-300 de 2012, señaló que, por regla general, los contratos estatales pueden modificarse cuando ello resulte necesario para alcanzar su finalidad y garantizar la realización de los fines del Estado, de conformidad con las condiciones previstas en el ordenamiento jurídico. Este criterio reconoce la importancia de adaptar las actuaciones contractuales a las circunstancias que surjan durante la ejecución, sin desconocer los principios de planeación, responsabilidad y transparencia.

En el presente caso, la Ampliación No. 1 de la Suspensión No. 2 del Contrato de Obra No. 773 de 2025 se relaciona con la necesidad de culminar la revisión, evaluación y definición de la solicitud de modificación contractual presentada mediante oficio CUM-733-2025-47, que comprende la adición de recursos, la prórroga del plazo y la incorporación de ítems no previstos. En consecuencia, la medida busca disponer de un término adicional para verificar los soportes técnicos, económicos y administrativos y establecer las condiciones necesarias para la continuidad de las actividades, sin que ello implique la aprobación anticipada de las modificaciones pendientes.

De igual manera, se tiene en cuenta la circunstancia administrativa relacionada con la asunción de competencias por parte del alcalde local encargado, conforme al Acta de Posesión No. 294 del 13 de agosto de 2026, como elemento complementario del contexto en el que se adelanta la revisión de los asuntos contractuales pendientes. Esta circunstancia no sustituye la justificación específica de la medida ni el análisis técnico emitido por la interventoría.

En consecuencia, la procedencia de la ampliación deberá valorarse a partir de la necesidad acreditada, su carácter temporal, la justificación aportada por el contratista y el concepto de la interventoría, así como la verificación de que la medida resulte compatible con las obligaciones y el plazo contractual vigentes. Su eventual formalización permitirá mantener la suspensión durante el término aprobado, sin modificar por sí misma el objeto ni el valor del contrato, y procurando que la reanudación de las actividades se produzca con sujeción a las condiciones contractuales debidamente definidas y formalizadas.

5. CIRCUNSTANCIA ADMINISTRATIVA SOBREVINIENTE

Durante el periodo en que se encontraba vigente la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. 773 de 2025, se presentó una circunstancia administrativa relacionada con el cambio en la titularidad de la Alcaldía Local de Usme. En efecto, mediante el Decreto No. 322 del 13 de agosto de 2026, expedido en cumplimiento de las decisiones judiciales referidas en los antecedentes del expediente, se dispuso el encargo del señor Diego Alejandro López López como alcalde local, quien asumió las funciones y competencias correspondientes al cargo, incluidas las relacionadas con la ordenación del gasto y la dirección de los procesos contractuales.

Esta circunstancia dio lugar a un contexto de transición y revisión de los asuntos contractuales a cargo de la Administración Local. En particular, se encuentra pendiente de definición la solicitud de Adición y Prórroga No. 1 del Contrato de Obra No. 773 de 2025, sometida a consideración del Comité de Contratación, que comprende la incorporación de ítems no previstos, una prórroga de dos (2) meses, una adición por valor de $415.146.516 y los ajustes contractuales asociados, conforme a los soportes aportados.

Se precisa que el cambio administrativo no constituyó la causa de la Suspensión No. 1, cuya justificación obedeció a las condiciones climáticas que afectaron la ejecución de determinadas actividades. No obstante, junto con el estado actual del trámite de modificación contractual, constituye un elemento de contexto para valorar la necesidad de disponer de un término adicional que permita culminar las revisiones y actuaciones administrativas pendientes.

En consecuencia, esta circunstancia se considera dentro del análisis de la Ampliación No. 1 de la Suspensión No. 2, en concordancia con la solicitud del contratista y el concepto de la interventoría, sin que por sí sola constituya fundamento suficiente de la medida ni implique la aprobación anticipada de la adición, la prórroga o los ítems no previstos.

6. CONCLUSIÓN Y SOLICITUD

En referencia a la solicitud relacionada con la AMPLIACIÓN NO. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2 del Contrato de Obra No. 773 de 2025, y una vez analizadas las condiciones actuales de ejecución contractual, las circunstancias administrativas sobrevinientes y las actuaciones contractuales que actualmente se encuentran en trámite, se considera lo siguiente:

- Durante el periodo de la suspensión anterior se presentó una circunstancia administrativa nueva y sobreviniente, relacionada con el cambio en la titularidad de la Alcaldía Local de Usme y la consecuente transición y revisión de los asuntos contractuales a cargo de la nueva administración. Esta circunstancia, si bien no constituyó el fundamento de la Suspensión No. 1, sí resulta relevante para el análisis de la nueva medida que se pretende adoptar.
- Adicionalmente, se encuentra en trámite la modificación al Contrato de Obra No. 773 de 2025 relacionada con la Adición y Prórroga No. 1, cuya revisión, validación y definición por parte de la Entidad resulta necesaria para establecer las condiciones bajo las cuales deberá continuar la ejecución contractual.
- En consecuencia, la circunstancia administrativa sobreviniente, aunada al estado actual del trámite de modificación contractual, constituye un mismo hecho acorde con las circunstancias que dieron origen a la Suspensión No. 2 y sustenta la necesidad de adoptar una nueva medida temporal, con el propósito de culminar las actuaciones administrativas y contractuales pendientes antes de la continuidad efectiva de las actividades de obra con una AMPLIACIÓN NO. 1 A LA SUSPENSIÓN 2.

Por lo anterior, se considera procedente y conveniente que el contrato de Obra No. 773 de 2025 a partir del 25 de octubre de 2026, posteriormente, adoptar la ampliación No. 1 a la SUSPENSIÓN No. 2 por el término de quince (15) días calendario, comprendidos entre el 25 de octubre de 2026 y el 08 de noviembre de 2026, manteniendo las condiciones económicas del contrato y suspendiendo temporalmente el cómputo del plazo de ejecución durante el periodo correspondiente.

Adicionalmente, se deja constancia de que se encuentra en trámite la modificación al Contrato de Obra No. 773 de 2025, relacionada con la solicitud de Adición y Prórroga No. 1, presentada por el contratista mediante el oficio CUM-733-2025-47 y objeto de pronunciamiento por parte de la interventoría mediante el oficio R&M-CTO-060-783-2025, documentos que hacen parte de los antecedentes y soportes del trámite de modificación contractual.

La adopción de la medida propuesta permitirá que la Entidad culmine las actuaciones de revisión, evaluación, validación y definición correspondientes, garantizando que la continuidad de la ejecución contractual se produzca bajo condiciones técnicas, administrativas y contractuales debidamente establecidas y con observancia de los principios que rigen la contratación estatal.

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor solicito la suscrición de la modificación AMPLIACION No.1 A LA SUSPENSIÓN No. 2 por el término de quince (15) días (desde el periodo 26/10/2026 hasta el 09/11/2026. del Contrato de Obra No. 773-2025.

Supervisor
DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ LOPÉZ
Alcalde Local de Usme (E)

Interventor
CESAR EDUARDO GOMEZ GOMEZ
RYM CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S.
Representante Legal

Proyectó: LUIS GONZALO HERNANDEZ VELANDIA – Contratista- Apoyo a la supervisión Contrato Interventoría No. 783 de 2025
Revisó y aprobó: SERGIO MOLINA – Contratista-Profesional especializado infraestructura FDLU